



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 124 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 20 de abril del 2011

VISTOS, el Informe N° 110-2011-CONCYTEC-OAJ, Hoja de Envío 404-P, y;

CONSIDERANDO:

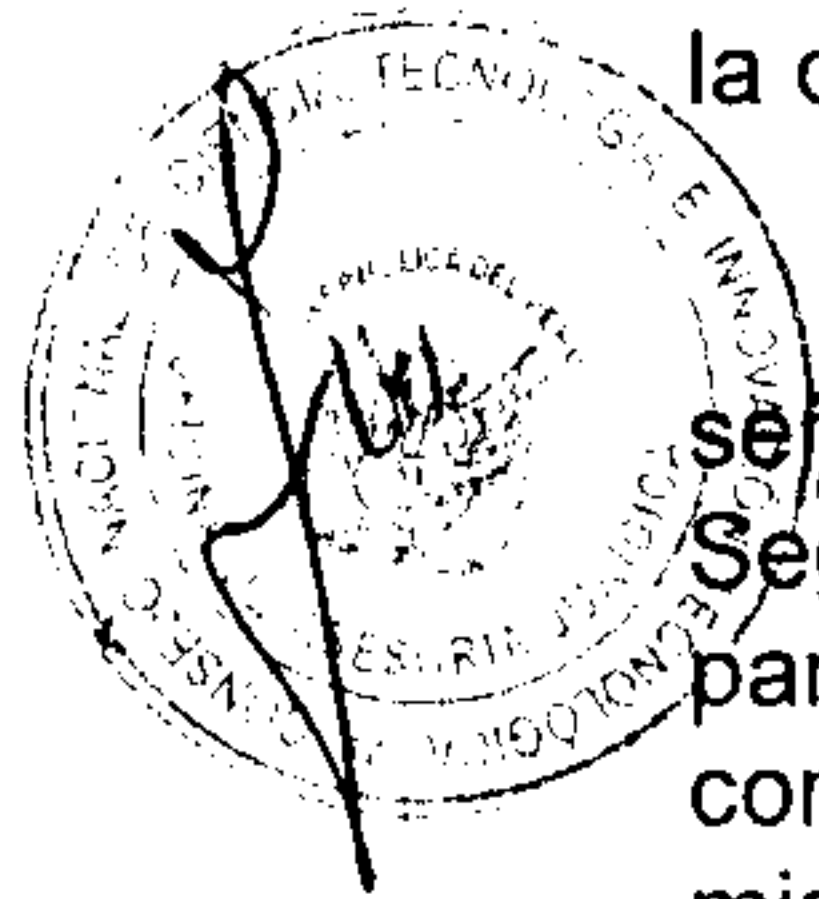
Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT que tiene por finalidad coordinar, articular, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a nivel nacional;

Que, a través de una solicitud para conciliar de la compañía Rímac Seguros nos informa que con fecha 19 de enero de 2009, Rímac internacional y CONCYTEC suscribieron el Contrato de locación de Servicios N° - 001-2009-CONCYTEC-OGA derivado del Concurso público N° 001-2008 convocado por CONCYTEC para la contratación de seguros patrimonial, personales y vida Ley con vigencia del 01.03.09 al 03.2010;



Que, indican que con fecha 01.03.10 mediante Carta N° 009-2010-OGA CONCYTEC a través de la Oficina General de Administración, se solicitó a Rímac la formulación de un contrato complementario por el 30% a partir del 01.03.10. Rímac aceptó la contratación complementaria, tramitó la documentación necesaria y otorgó la cobertura solicitada, y CONCYTEC no cumplió con el pago de las prestaciones derivadas del mismo, no obstante que las pólizas fueron emitidas y la cobertura fue brindada;

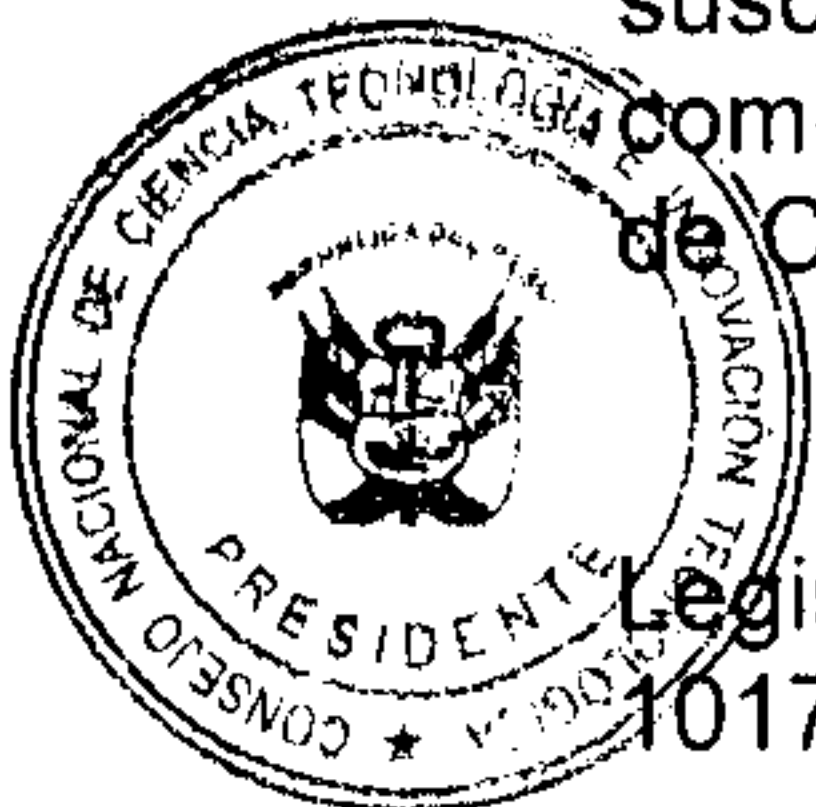
Que, Rímac Seguros señala que su pretensión es que CONCYTEC reconozca el cumplimiento de las prestaciones brindadas por Rímac internacional y cumpla con pagar la deuda pendiente derivada de dichas prestaciones;



Que, la Carta N° 009-2010-CONCYTEC-OGA de fecha 01 de marzo de 2010, señala expresamente: "Nuestra representada con el deseo de continuar con el Servicio de Seguros Patrimoniales Personales y Vida Ley para los trabajadores de esta Institución a partir del 01 de marzo del presente año, solicitamos a Uds, la formulación de contrato complementario hasta un 30% del costo del servicio brindado durante el año 2009. La misma que podrá suscribirse una vez convocado el servicio en el SEACE conforme lo dispone la norma legal vigente";



Que, a través del Memorándum N° 243-2011-CONCYTEC-OAJ se solicitó a la OGA realice el respectivo descargo sobre lo planteado por la empresa Rímac Seguros y es a través del Informe N° 006-2011-CONCYTEC-OGA-MAC que se indica que " Los actos previos a la contratación del servicio de Seguros Patrimoniales se iniciaron en diciembre de 2009. Asimismo señalan que la demora se debió a que no se contaba con la debida cobertura presupuestal. Y que no se puede concluir que hubo incumplimiento para suscribir el contrato solicitado en la fecha indicada dado que las contrataciones complementarias están sujetas a las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 182";



Que, en materia de contrataciones del Estado, existen disposiciones en el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017 así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 124 -2011-CONCYTEC-P

Que, el Contrato Complementario N° 001-2010-CONCYTEC-OGA al contrato de Locación de Servicios N° 001-2009-CONCYTEC-OGA de Contrato de Póliza de Seguros Patrimoniales, Personales y Vida Ley, se regula bajo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 182.- Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, la Entidad podrá contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación;

Que, el Contrato de Locación de Servicios N° 001-2009-CONCYTEC-OGA – Concurso público N° 001-2008-CONCYTEC – Contrato de Póliza de Seguros Patrimoniales, Personales y Vida Ley, el mismo señalaba como vigencia del contrato, desde el 01 de marzo de 2009 hasta las 12:00 horas del 01 de marzo de 2010 y conforme lo dispone la normativa de contrataciones, CONCYTEC contaba con un plazo de tres meses posteriores a la culminación del contrato para suscribir un contrato complementario;

Que, en el marco de la norma, el contrato complementario, fue firmado por Rímac Seguros y la entidad, regulándose como periodo de vigencia del 15 de mayo al 31 de julio de 2010;

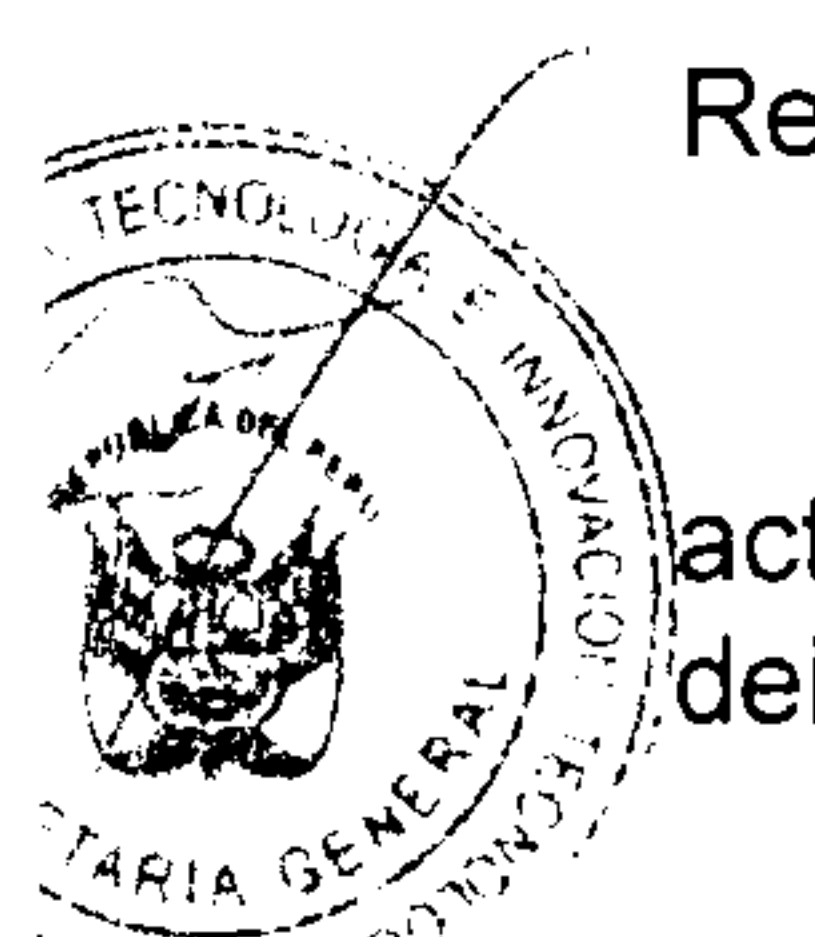
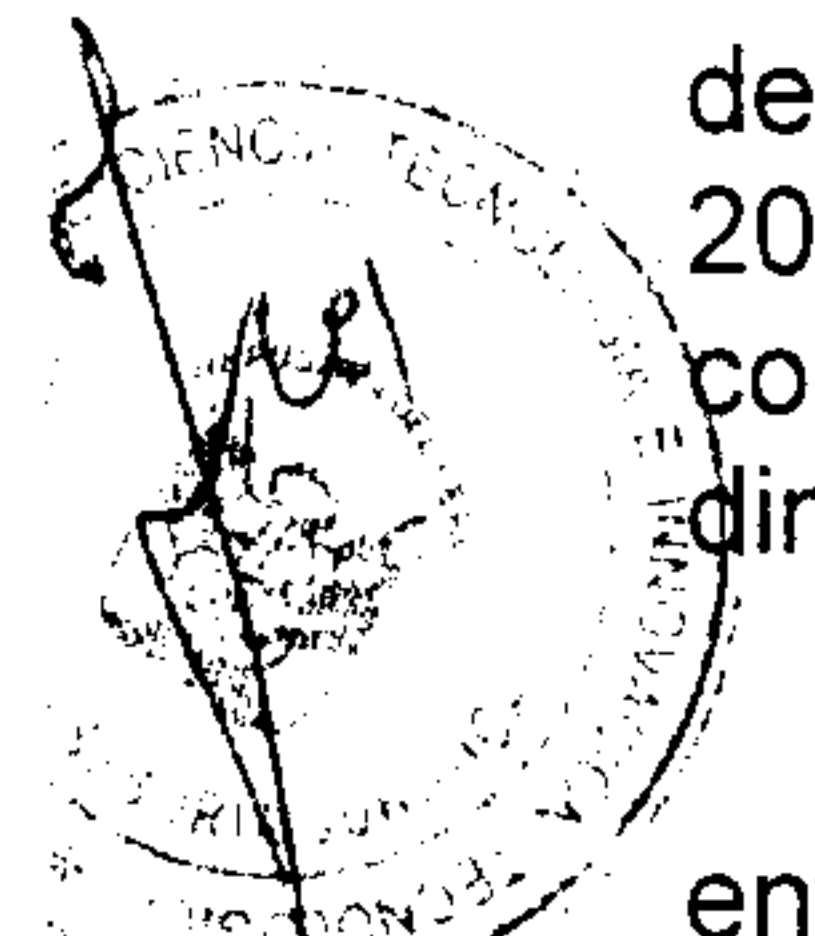
Que, el Informe N° 109-2011-CONCYTEC-OAJ señala que de la evaluación a la documentación presentada por Rímac Seguros y los antecedentes brindados a la fecha por la Oficina General de Administración, demuestran que se realizaron acciones con anterioridad a la firma del Contrato Complementario N° 001-2010-CONCYTEC-OGA al Contrato de Locación de Servicios N° 001-2009-CONCYTEC-OGA de Contrato de Póliza de Seguros Patrimoniales, Personales y Vida Ley, como es el envío de la Carta N° 009-2010-OGA CONCYTEC de fecha 01 de marzo de 2011, la cual es el sustento de la compañía Rímac Seguros para solicitar el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero por parte de CONCYTEC;

Que, con el Informe N° 110-2011-CONCYTEC-OAJ se propone a la Alta Dirección entre otras alternativas, la conformación de una Comisión que permita evaluar todas las acciones y hechos expuesto en los documentos del expediente sobre la contratación del servicio de Seguro bajo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por Resolución de Presidencia N° 147-98-CONCYTEC-P se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC;

Que, el personal del CONCYTEC se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, por lo tanto se requiere designar a una Comisión Especial para que en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, realice una investigación administrativa, elabore un informe conteniendo los resultados de la investigación y determine las responsabilidades a que hubiera lugar, para lo cual dicha Comisión deberá observar lo regulado en el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y demás normas complementarias y conexas;





RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 124 -2011-CONCYTEC-P

Que, dentro de la estructura orgánica de CONCYTEC no existe autoridad de mayor jerarquía que su Presidente, conforme al Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2007-ED, que señala que "el Presidente es la más alta autoridad del CONCYTEC, ejerce la representación legal de la institución y es el titular del pliego"; autoridad a la cual le corresponde la aprobación;

Que, a través de las Hojas de Envío N° 404 y 405-P la Alta Dirección autoriza la conformación de una Comisión para los fines expuestos en la presente Resolución;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General (e); y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNESE a la Comisión Especial encargada de llevar a cabo la investigación para determinar las responsabilidades que hubiera sobre las obligaciones contraídas con la compañía Rímac Seguros,; por los hechos descritos en los considerandos de la presente Resolución de Presidencia, la cual estará conformada por:

Presidente : *Abogado Pablo Tarazona Vivar*
Miembro : *Dr. Juan Tarazona Barboza*
Miembro : *Ing. Betty Marrujo Astete*

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGUESE a la Comisión Especial un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la emisión de la presente Resolución para que presente ante este despacho su Informe conteniendo los resultados de la investigación y las recomendaciones a que hubiere lugar.

Para estos efectos, la Oficina General de Administración del CONCYTEC proporcionará toda la información y otorgará todas las facilidades que requiera la Comisión Especial para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Comisión Especial designada en la presente Resolución, que para efectos de la investigación, guarde la debida observancia a lo dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo N° 728 y demás normas vigentes, de forma tal que se asegure el irrestricto respeto a los principios de legalidad, debido proceso y derecho de defensa

ARTICULO CUARTO.- ENCARGUESE a la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación en CyT, la publicación de la presente Resolución en el portal de Transparencia de la entidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Dr. Augusto Mellado Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica